

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00947-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fl.8 PDF 001), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por PAGO DE LA MORA.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base a la acción, sin necesidad de desglose en tanto el proceso se ha tramitado de manera digital, en favor de la entidad ejecutante, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente.
3. Decretar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo previamente que no exista embargo de remanentes, entre ellas el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 475-22097. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Paz de Ariporo -Casanare, en caso de estar comunicada la medida.
4. El oficio entréguese al demandado para su respectivo trámite.
5. Sin CONDENA en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

